

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

ORDENANZA N° ____-2017/MDEA

El Agustino, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El informe emitido por el Gerente Municipal, el Informe del Gerente de Desarrollo Humano y el Informe suscrito por el Sub Gerente de Educación, Cultura y Deporte, y el Informe presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, referidos a la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de El Agustino.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 84º, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17º establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5º de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un agente de cambio en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de El Agustino apruebe la conformación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de El Agustino como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto... de los miembros del Consejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de El Agustino, en adelante CDPJ-EA como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

El CDPJ-EA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de El Agustino.
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar sus propios estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Tercero.- ORGANIZACIÓN

El CDPJ - EA para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de El Agustino
- b) El Secretario del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de El Agustino
- c) El Primer Sub Secretario Distrital de la Juventud de El Agustino
- d) El Segundo Sub Secretario Distrital de la Juventud de El Agustino
- e) El Secretario Técnico del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de El Agustino
- f) Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de El Agustino



Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN

El CDPJ - EA estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad con domicilio en el distrito representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales, deportivas, artísticas y culturales de la jurisdicción.

Artículo Quinto.- PLENO CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

El pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del CDPJ - EA. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo Sexto.- SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE EL AGUSTINO

El Secretario del CDPJ - EA asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito, en voto secreto.

Artículo Séptimo.- PRIMER SUB SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE EL AGUSTINO

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDPJ - EA cuando el Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido.

Artículo Octavo.- SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE EL AGUSTINO

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

Artículo Noveno.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

El Secretario Técnico del CDPJ - EA es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del CDPJ - EA. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital de El Agustino para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

Artículo Décimo.- GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo del CDPJ - EA son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo Décimo Primero.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de organizaciones juveniles y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución sub gerencial, de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte. Es un órgano autónomo, que junto a la Municipalidad, tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CDPJ - EA. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de Participación de la Juventud.

Artículo Décimo Segundo.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El Comité Electoral estará conformado por cuatro (04) miembros, uno de la Municipalidad de El Agustino y tres (03) propuestos por las organizaciones juveniles que participen en el proceso de creación del CDPJ - EA. El cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Las organizaciones juveniles participantes elegirán un delegado que los represente con voz y voto.
- Los delegados con voz y voto en ese proceso elegirán a una terna (3 miembros) de forma concertada.

Al final del proceso de elección del Comité Electoral levantará un acta de conformidad.

Artículo Décimo Tercero.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral y publicarlo
- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones, resolver en definitiva las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los consejeros del CDPJ - EA.



- Publicar el padrón de organizaciones juveniles, zonas, IIEE. que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDPJ - EA.
- Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases:
 - o Primera fase: Elección de los 5 consejeros que representarán a los jóvenes de las IIEE de nivel secundaria del distrito.
 - o Segunda fase: Elección de los 5 consejeros que representarán a los jóvenes de las zonas del distrito.
 - o Tercera fase: Elección de los 5 consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.
 - o Cuarta fase: Reunión del pleno de 15 consejeros y la elección del Secretario General del CDPJ - EA con voto secreto.
- Inscribir a los participantes del proceso electoral según los requisitos dispuestos para cada sector específico.
- Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo Décimo Cuarto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR ZONAS

Para el caso de los candidatos por ZONAS, deben contar con los siguientes requisitos:

Tener entre 15 a 29 años de edad.

Residir en el ZONAS del distrito por el que postulan.

Presentar Carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDPJ - EA el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo Décimo Quinto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR IE

Tener entre 15 a 18 años de edad.

Pertenecer del 1ero al 5to grado de secundaria de la IE perteneciente a El Agustino.

Presentar Carta de recomendación del Director de la IE del distrito de El Agustino.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDPJ - EA el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo Décimo Sexto.- DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del CDPJ - EA, deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener entre 15 a 29 años.

Residir en el distrito El Agustino

Ser representante de una organización juvenil inscrita en el registro de la Secretaría Nacional de Juventudes; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, si no cumple pierde su vacante como consejero.

Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (06 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.

Solo puede haber un candidato por organización.



CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo Décimo Séptimo.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDPJ - EA es diferenciado, por representación de estamentos (instituciones educativas, zonas y organizaciones juveniles).

1) El proceso electoral para consejeros por instituciones educativas

- Los representantes de Colegios serán informados sobre la importancia y funciones del CDPJ – EA
- Los presentantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los cuatro (5) consejeros mediante consenso.

2) El proceso para consejeros por Zonas

- Los representantes de ZONAS serán informados sobre la importancia y funciones del CDPJ - EA.
- Los presentantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los tres (5) consejeros mediante consenso.

3) El proceso electoral para consejeros por Organización Juvenil

- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulación al comité electoral.
- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento del artículo 16, especificado en el siguiente cronograma, la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

CRONOGRAMA

- Inscripciones.
- Presentación de organizaciones inscritas.
- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones
- Publicación de organizaciones aptas.
- Elección de los 5 consejeros de las organizaciones juveniles.
- Los representantes eligen por medio de votación a sus cinco (05) consejeros luego de exponer ideas.
- Si solo hubiera 05 postulantes al Consejo, estos son designados automáticamente.

De la votación de consejeros de organizaciones juveniles

- Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del Artículo 16 y hayan sido presentadas como candidatas el día previsto de acuerdo al cronograma.
- El día de la votación. A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI. Cada representante apto deberá escoger de la cartilla a 5 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa (X) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 5 personas más votadas.
- El voto será secreto mediante un ánfora

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.



Artículo Décimo Octavo.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) PRIMER SUBSECRETARIO (A) Y SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL.

- Los consejeros presentan su postulación ante el comité electoral mediante lista.
- La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretarios, con copias de su DNI y nombre de la organización, zonas, institución educativa o sector al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.
- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.
- El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

CAPÍTULO VI

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo Décimo Noveno.- PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo Vigésimo.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE EL AGUSTINO

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los quince (15) jóvenes consejeros del CDPJ - EA; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico.

CAPÍTULO VII

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Artículo Vigésimo Primero.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del CDPJ - EA son de elección democrática por el periodo de un (1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Los cargos se reconocen mediante resolución de Alcaldía.

Artículo Vigésimo Segundo.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
- Enfermedad o impedimento físico permanente
- Inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses
- Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde Distrital de El Agustino para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Segunda.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarto.- El Pleno del CDPJ - EA de El Agustino se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

Sexto.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.